



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0378-1CP1-09-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Guerra Castillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de enero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de enero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer respecto de los precios de las gasolinas y diesel que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al elaborar la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, establecerá reglas para los ajustes de los precios de las gasolinas y diesel, mismos que deberán justificarse en un anexo técnico, el cual deberá contar con el calendario previsto de ajustes a los precios de las gasolinas y el diesel a lo largo del año fiscal correspondiente, además de la estructura de los precios de forma desagregada, destacando los componentes de dicha estructura de precios que sufrirán variaciones y la relación de precios internos respecto de los externos. Aprobada la Ley de Ingresos, solamente se podrán modificar por parte de la autoridad administrativa el calendario de ajustes en los precios, informando previamente a la Cámara de Diputados, con la debida motivación y fundamentación, bajo un escenario grave y excepcional que ponga en riesgo la estabilidad de las finanzas públicas del país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 74 fracción IV, por lo que hace a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 90, en relación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

Artículo 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) a h) ...

No tiene correlativo

II. ...

III. ...

Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. a VII. ...

precios internos respecto de los externos.

El anexo será revisado y observado por la Cámara de Diputados con apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas a efecto de dictaminar y, en su caso, aprobar la Ley de Ingresos. Aprobada la Ley de Ingresos, solamente se podrán modificar por parte de la autoridad administrativa el calendario de ajustes en los precios de las gasolinas y el diesel, informando previamente a la Cámara de Diputados, con la debida motivación y fundamentación, bajo un escenario grave y excepcional que ponga en riesgo la estabilidad de las finanzas públicas del país.

Artículo 40. ...

I. ...

a) a h). ...

i) Un anexo técnico en los términos previstos en el artículo 31 Bis de esta ley.

II. ...

Artículo 42. ...

I. a VII. ...

<p>VIII. En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:</p> <p>a) a f) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p>	<p>VIII. ...</p> <p>a) a f). ...</p> <p>g) Las estimaciones de ingresos serán congruentes con el calendario de ajustes a los precios de las gasolinas y el diesel, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 Bis.</p> <p>IX. ...</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;</p> <p>XI.- a XXV.- ...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Establecer y revisar las bases para fijar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan. En el caso de los precios de las gasolinas y el diesel, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>XI. a XXV. ...</p>

	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

GTR